

INFORME SECRETARIAL: Le informo señora Juez que la presente demanda fue admitida mediante auto del 08 de septiembre de 2021, ordenándose notificar personalmente a la parte demandada; decretándose la realización del examen de ADN, el emplazamiento a los herederos indeterminados; y corrérsele traslado a la Defensoría de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al despacho este ultimo presento concepto el 20-09-2021.

El Defensor de familia mediante escrito del 13-09-2021 interpone recurso de reposición frente auto que admite la demanda, recurso que fue resuelto el 25-02-2022 reponiendo el auto y excluyendo al señor YASIR ALONSO GARCÍA MAZO que fue vinculado de oficio en el auto admisorio como demandado; por lo tanto, no hay lugar a la notificación de este, quedando sin efecto el ordinal CUARTO del auto admisorio y excluyendo del QUINTO la orden de notificar a YASIR ALONSO GARCÍA MAZO

A la fecha no obra en el expediente constancia de haberse realizado la diligencia de notificación, ni se encuentran memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	2277
RADICADO	05001 31 10 004 2021 00378 00
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM
DEMANDANTE	ICBF – NATALIA ANDREA SEPÚLVEDA GONZÁLEZ
MENOR DE EDAD	J.A.S.G. NIUP 1.033.268.742
DEMANDADO	ALBA IRIS MAZO TABORDA HEREDERA DETERMINADA DE LIDERMAN MAZO TABORDA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS
PROVIDENCIA	REQUIERE DEMANDANTE PARA REALIZAR NOTIFICACIÓN.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la inactividad procesal a cargo de la parte demandante, se le requerirá a la misma con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 08 de septiembre de 2021, en la cual se dispuso:

<< **CUARTO: NOTIFICAR** el presente auto a los demandados **ALBA IRIS MAZO TABORDA y (~~YASIR ALONSO GARCÍA MAZO~~)** y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el artículo 291 del Estatuto Procesal, para que, a través de apoderado judicial idóneo, procedan a su contestación y ejerzan el derecho de defensa que les asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del Código General de Proceso. >>

No se observa se haya dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, **no encontrándose hasta la fecha notificada en debida forma la parte pasiva de la litis, adicionalmente se informa que a la fecha el demandado no ha remitido comunicación alguna al despacho con el radicado del presente proceso.**

Y con la advertencia de que el señor YASIR ALONSO GARCÍA MAZO se encuentra excluido como demandado mediante auto del 25 de febrero de 2022, por lo tanto, no hay lugar a la notificación.

En virtud de lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

2

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio a la parte demandada en debida forma, o acredite haberla realizado debidamente para evitar futuras nulidades.

En este punto se advierte que ante el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte al demandado que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la ley 2213 de 2022 ya citada, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

Una vez se configure la notificación de la demandada y se corra el correspondiente traslado, se proseguirá con la etapa siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

VDG

3